



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTIAGO DE TOLU- SUCRE  
[j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 15 No. 2 – 60 Piso 2- Edificio Cristal de Rocas

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-  
Santiago de Tolú, Sucre, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDADO: 70001-31-03-003-2007-00175-00

DEMANDANTE: INVERSIONES GUERRA DE LA ESPRIELLA Y CIA.

DEMANDADO: PEDRO EMILIO JULIO LOZANO

#### OBJETO A DECIDIR

Se recibe por reparto de la fecha de hoy, el presente DESPACHO COMISORIO, correspondiente al proceso 70001-31-03-003-2007-00175-00, por auto de fecha 12 de marzo de 2024, procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, por lo que se procede a decidir si se admite la comisión, decisión que se tomará conforme a las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, libró comisión para la entrega la entrega del inmueble objeto de esta demanda, identificado con folio de matrícula 340-38945, ubicado en la vereda PUERTO VIEJO, municipio de Tolú-Sucre, el cual se trata de un lote de terrero identificado con el nombre de VILLA NORMA, constante de 2 hectáreas más 019 metros, identificado con la cédula catastral N°. 01-02-009- ( )028-000 y comprendida dentro de los siguientes medidas y linderos: Por el NORTE: Con la finca de propiedad de Jorge Enrique Hoyos en extensión .de 162 metros, por el SUR: con propiedad de Victoria Ortiz de Guerra en extensión de 162 metros; por el ORIENTE: Con la Carretera nueva de Tolú: Coveñas en extensión: de 139 metros y por el OCCIDENTE: Con la antigua carretera Tolú- Coveñas en extensión de 120 metros, teniendo en cuenta la sentencia emitida el 05 de noviembre de 2019 y aclarada por auto del 10 de marzo de 2020, en la que se decretó la reivindicación del anterior lote de terrero a favor de la sociedad INVERSIONES GUERRA DE LA ESPRIELLA Y CIA S. EN C.. además se ordenó comisionar al señor alcalde del Municipio de Santiago de Tolú-Sucre, para la diligencia de entrega, por lo que nos hace competente para avocar el conocimiento de la misma.

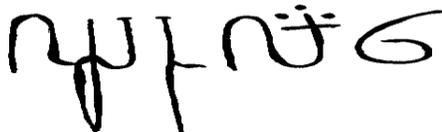
De otra parte, este Juzgado, haciendo uso de las facultades concedidas, se dispone subcomisionar o delegar al señor Alcalde de este municipio de Santiago de Tolú, a quien se le hace extensiva las facultades para designar secuestre, notificarlo, exigirle la caución correspondiente para el cumplimiento de sus funciones y relevarlo del cargo de ser necesario, tendrá igualmente las conferidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, fijar honorarios provisionales al auxiliar de la justicia.

De conformidad con lo expuesto se

#### R E S U E L V E:

- 1.- AVOCAR el conocimiento de esta comisión.
- 2.- Téngase como insertos los aportados en el Despacho Comisorio.
- 2.- Subcomisionar o delegar al señor alcalde de este municipio de Santiago de Tolú, para la entrega del inmueble objeto de esta demanda, identificado con folio de matrícula 340-38945, ubicado en la vereda PUERTO VIEJO, municipio de Tolú-Sucre, el cual se trata de un lote de terrero identificado con el nombre de VILLA NORMA, constante de 2 hectáreas más 019 metros, identificado c o n la cédula catastral N°.01-02-009- ()028-000 y comprendida dentro de los siguientes medidas y linderos: Por el NORTE: Con la finca de propiedad de Jorge Enrique Hoyos en extensión .de 162 metros, por el SUR: con propiedad de Victoria Ortiz de Guerra en extensión de 162 metros; por el ORIENTE: Con la Carretera nueva de Tolú: Coveñas en extensión: de 139 metros y por el OCCIDENTE: Con la antigua carretera Tolú- Coveñas en extensión de 120 metros, teniendo en cuenta la sentencia emitida el 05 de noviembre de 2019 y aclarada por auto del 10 de marzo de 2020, en la que se decretó la reivindicación del anterior lote de terrero a favor de la sociedad INVERSIONES GUERRA DE LA ESPRIELLA Y CIA S. EN C.. además se ordenó comisionar al señor alcalde del Municipio de Santiago de Tolú-Sucre, para la diligencia de entrega.
- 3.- Una vez cumplida la comisión, el subcomisionado devolverá las diligencias a este Juzgado para lo pertinente.
- 4.- Regístrese en Tyba las actuaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Santos Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06db9f4efe73d7182647068e1beeb47ce17151097f8b69c3937ec3033271426**

Documento generado en 24/04/2024 01:53:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**